

## Información Electoral

### **EL CODIGO ELECTORAL NACIONAL**

El Código Electoral Nacional regula la organización de las elecciones y las características de la participación política de la ciudadanía (Ver al final de este documento archivo adjunto). A continuación presentamos una serie de comentarios respecto de cuestiones contempladas en aquel que pueden ser de interés para el ciudadano.

#### Características del voto

*El voto es universal, individual, secreto y obligatorio.*

- Tienen derecho a voto todos los ciudadanos y ciudadanas argentinos nativos, por opción o naturalizados.
- Ello incluye a los mayores de 18 años de edad que no posean ninguna inhabilitación de las establecidas por el Código Nacional Electoral.
- Que el voto sea individual quiere decir que ninguna persona ni autoridad, corporación, partido o agrupación política puede obligar al elector a que vote en grupos o con otras personas.
- El elector debe ingresar solo al cuarto oscuro. No debe permitir que nadie ingrese con él.
- En caso de electores con necesidades especiales, deberá ser acompañado sólo y exclusivamente por la autoridad de mesa.
- El voto es secreto. Todo elector está en su derecho de reservar para sí la información acerca de su elección en el cuarto oscuro.
- El secreto del voto es obligatorio. Ningún elector puede acercarse a su mesa de votación exhibiendo alguna boleta o formulando cualquier manifestación que conlleve la violación del secreto mencionado.
- El voto es obligatorio. Todo elector tiene deber de votar en la elección nacional que se realice en su distrito.

#### ¿Qué derechos le corresponden al ciudadano como elector?

Nadie puede retener el documento cívico de un elector. Frente a una retención indebida, los electores afectados pueden solicitar amparo ante el juez electoral. Ninguna autoridad puede poner preso a ningún elector 24 horas antes del comicio hasta la clausura del mismo a menos que haya cometido un delito flagrante o un juez competente dé la orden. Si no se cumplieren ninguna de estas situaciones, no puede privarse a ningún elector de la libertad de transitar desde su domicilio hasta la escuela o lugar en el que corresponda sufragar. Tampoco puede ser molestado en el desempeño de sus funciones de elector.

Si Ud. considera que sus inmunidades, su libertad y su seguridad son afectadas o se ve privado del ejercicio del sufragio puede solicitar amparo Ud. mismo o por intermedio de cualquier persona en su nombre, por escrito o verbalmente, denunciando el hecho al juez electoral o al magistrado más próximo o a cualquier funcionario nacional o provincial.

#### ¿Quiénes deben votar?

Tienen obligación de votar los ciudadanos y las ciudadanas argentinos nativos, por opción y naturalizados, mayores de dieciocho (18) años de edad, incluidos en el padrón electoral.

#### ¿Qué sucede si no voto?

El no votar es considerado una falta electoral. El elector que no vote y no lo justifique ante cualquier juez electoral de distrito dentro de los sesenta días de realizada la elección, podrá ser multado. La pena podría ser de 50 a 500 pesos argentinos.

#### ¿Quiénes están exentos de votar?

Están exentos de votar:

- Los mayores de 70 años,
- Los jueces y sus auxiliares que deban asistir a sus oficinas el día de la elección,
- Las personas que el día de la elección se encuentren a más de 500 kilómetros de su lugar de votación y justifiquen que el alejamiento se debe a motivos razonables. Para ello deberán presentarse ante la autoridad policial más próxima para que le extienda un certificado,
- Los enfermos o imposibilitados por fuerza mayor que les impida asistir al acto,
- El personal de organismos y empresas de servicios públicos que deban realizar tareas que le impidan asistir al comicio.

#### ¿Dónde se pueden consultar los padrones?

El padrón definitivo debe estar listo e impreso treinta (30) días antes de la elección.

• En persona: Debe dirigirse al juzgado federal con competencia electoral de su distrito. Para conocer el domicilio puede ingresar a [www.pjn.gov.ar](http://www.pjn.gov.ar) y haga clic en Electoral.

#### ¿Quiénes no pueden votar?

No pueden votar y quedan excluidos del padrón:

- los dementes declarados en juicio y aquellos que, aun cuando no lo hubiesen sido, se encuentren recluidos en establecimientos públicos;
- los sordomudos que no sepan hacerse entender por escrito;
- los detenidos por orden de juez competente mientras no recuperen su libertad;
- los condenados por delitos dolosos a pena privativa de la libertad, y, por sentencia ejecutoriada, por el término de la condena;
- los condenados por faltas previstas en las leyes nacionales y provinciales de juegos prohibidos, por el término de tres años; en el caso de reincidencia, por seis;
- los sancionados por la infracción de deserción calificada, por el doble término de la duración de la sanción;
- los infractores a las leyes del servicio militar, hasta que hayan cumplido con el recargo que las disposiciones vigentes establecen;
- los declarados rebeldes en causa penal, hasta que cese la rebeldía o se opere la prescripción;
- los que registren tres sobreseimientos provisionales por delitos que merezcan pena privativa de libertad superior a tres años, por igual plazo a computar desde el último sobreseimiento;
- los que registren tres sobreseimientos provisionales por el delito previsto en el artículo 17 de la Ley 12.331, por cinco años a contar del último sobreseimiento. (Las inhabilitaciones de los incisos f) y k) no se harán efectivas si entre el primero y el tercer sobreseimiento hubiesen transcurrido tres y cinco años, respectivamente;
- los inhabilitados según disposiciones de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos;
- los que en virtud de otras prescripciones legales y reglamentarias quedaren inhabilitados para el ejercicio de los derechos políticos.

#### TIPOS DE VOTO

##### 1) VOTO VALIDO

Un voto se considera válido cuando:

- Es emitido mediante boleta oficializada a pesar de que tuviera tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones.
- En el sobre aparecen dos o más boletas oficializadas del 'mismo' partido y categoría de candidatos. En tal caso se cuenta una sola boleta y las demás se destruyen.

##### 2) VOTO EN BLANCO

Un voto se considera blanco cuando:

- El sobre colocado en la urna está vacío.
- El sobre contiene, en cambio de una boleta, un papel de cualquier color sin imagen o inscripción alguna.

##### 3) VOTO NULO

El voto se considera nulo cuando:

- El sobre contiene una boleta no oficializada o un papel de cualquier color con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza,
- El sobre contiene una boleta oficializada con inscripciones o leyendas de cualquier tipo, salvo los supuestos de tachaduras y agregados antes mencionados,
- El sobre contiene dos o más boletas de 'distinto' partido para la misma categoría de candidatos,
- El sobre contiene una boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachaduras, no deja ver el nombre del partido y la categoría de candidatos a elegir,
- El sobre además de la boleta incluye objetos extraños a ella.

##### 4) VOTO RECURRIDO

El voto se considera recurrido cuando:

- La validez o la nulidad del voto es cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En tal caso el fiscal debe fundar su pedido con expresión concreta de las causas que serán asentadas en volante especial. A dicho volante provisto por la Junta Electoral se le adjuntará la boleta y el sobre respectivo y lo suscribirá el fiscal cuestionante.
- Ese voto se inscribe en el acta de cierre del comicio como 'voto recurrido' y será escrutado por la Junta que decide sobre su validez.

##### 5) VOTO IMPUGNADO

El voto se considera impugnado cuando:

- \* El elector presenta una identidad falsa. En ese caso la autoridad de mesa por su iniciativa o a pedido de los fiscales tiene derecho a impugnar la identidad de aquel.
- \* En tal caso la autoridad de mesa deberá labrar un acta en la que conste el motivo de la impugnación. El

acta se labrará frente al elector y será firmada por la autoridad de mesa y el o los impugnantes. El elector puede votar sin remover el formulario de impugnación dentro del mismo. La autoridad de mesa puede ordenar el arresto del votante cuya identidad haya sido impugnada.

## **LISTAS PROVISIONALES Y PADRONES ELECTORALES**

Las listas provisionales se exhiben en los juzgados electorales al menos tres meses antes de la elección. Los electores que descubriesen que no figuran en las listas provisionales o estuviesen anotados de manera equívoca, tienen derecho a reclamar ante el juez electoral por un plazo de 15 días corridos a partir de la publicación de aquellas.

### **Irregularidades en los padrones**

¿Qué pasa si figuran ciudadanos fallecidos? ¿Qué ocurre si el nombre de un elector se repite?

Cualquier elector o partido político reconocido o en vías de serlo tienen derecho a solicitar que se eliminen o tachen de las listas provisionales los ciudadanos fallecidos, los inscriptos más de una vez o los inhabilitados. Debe dirigirse al Juzgado Federal con competencia electoral de su distrito.

Una vez depuradas las listas provisionales se constituye el padrón electoral. Treinta (30) días antes de la elección debe hallarse impreso.

¿Qué ocurre si aparecen errores u omisiones en el padrón electoral?

Los ciudadanos pueden pedir que se corrijan los errores y las omisiones hasta veinte (20) días antes de la elección. Para ello, deben dirigirse al Juzgado Federal con competencia electoral de su distrito. También pueden realizar el trámite por carta certificada con aviso de recepción libre de porte a través de Correo Argentino.

Las correcciones no implican la inclusión de nuevos electores pero sí autoriza la enmienda de erratas u omisiones.

## **¿A QUE SE LLAMA CAMPAÑA ELECTORAL?**

Se trata del conjunto de actividades llevadas a cabo a fin de promover o desalentar expresamente la captación del voto a favor o en contra de los candidatos oficializados a cargos públicos electivos nacionales, o sea a la Presidencia y Vicepresidencia de la Nación, a la Cámara de Diputados y a la de Senadores.

No son parte de la campaña: las actividades académicas, los debates, las conferencias, la presentación de planes y proyectos, la realización de congresos y simposio.

## **DURACION DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES**

- La campaña para la elección presidencial puede iniciarse noventa (90) días antes de la fecha del comicio.
- La campaña para la elección de diputados y senadores nacionales se puede iniciar sesenta (60) días corridos antes de la fecha.
- Está prohibido realizar actos públicos de proselitismo desde 48 horas antes de la iniciación del comicio y hasta el cierre del mismo

## **LIMITES A LAS CAMPAÑAS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION**

Los partidos y los candidatos pueden publicitar sus candidaturas en la televisión, las radios y los medios gráficos sólo treinta y dos (32) días antes de la fecha del comicio.

Si los candidatos o partidos no cumplen con esta restricción:

- El partido político infractor perderá el derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual por un plazo de UNO a CUATRO años y los fondos para el financiamiento de campaña por UNA o DOS elecciones;
- La persona física o jurídica que no cumpla estos límites recibirá una multa de entre DIEZ MIL y CIEN MIL pesos.

Si una persona o una empresa de medios de comunicación violase esta restricción:

- Recibirá la siguiente sanción: 1) una multa equivalente al valor total de los segundos de publicidad de UNO hasta CUATRO días conforme a la facturación de dicho medio en el mes anterior a aquel en que se produzca la infracción (siempre que se trate de un medio televisivo o radial), y, 2) una multa equivalente al valor total de los centímetros de publicidad de UNO hasta CUATRO días, conforme a la facturación de dicho medio en el mes anterior a aquel en que se produzca la infracción, si se trata de un medio gráfico.

## LIMITES A LA PUBLICIDAD DEL GOBIERNO NACIONAL

- Durante las campañas electorales, los actos de gobierno pueden publicitarse pero está prohibido que la publicidad promueva expresamente la captación del sufragio a favor de algún candidato.
- SIETE días antes a la fecha de la elección, no pueden realizarse actos inaugurales de obras públicas, el lanzamiento o la promoción de planes, proyectos o programas de alcance colectivo. En general, no puede realizarse ningún acto de gobierno que pueda promover la captación del voto a favor de cualquiera de los candidatos.
- El incumplimiento de esta prohibición hace pasible al funcionario que la autorice o consienta de inhabilitación de uno a diez años para el ejercicio de cargos públicos.

## PUBLICACION DE ENCUESTAS Y PROYECCIONES

- Está prohibido publicar o difundir encuestas y sondeos pre-electorales desde 48 horas antes de la iniciación del comicio, y hasta el cierre del mismo.
- Está prohibido publicar o difundir encuestas de boca de urna sobre el resultado de la elección durante la realización del comicio y hasta tres horas después de su cierre.
- Se impondrá una multa de entre DIEZ MIL y CIEN MIL pesos a toda persona física o jurídica que viole estas prohibiciones.

## LA JORNADA ELECTORAL

### Autoridades de mesa:

- Al menos 20 días antes, la Junta Electoral nombrará a los presidentes y suplentes para cada mesa. Se notificará a las personas designadas por medio de una carta a su domicilio legal.
- Los designados pueden excusarse de la tarea – por razones de enfermedad o de fuerza mayor debidamente justificadas, dentro de los TRES días de notificados.

Las autoridades de mesa serán compensadas ya sea con un franco compensatorio si se trata de funcionarios y empleados públicos nacionales o de manera económica si se trata de ciudadanos comunes.

### Reclamos y protestas sobre el desarrollo del comicio

- Durante las 48 horas siguientes a la elección, la Junta Electoral recibirá las protestas y los reclamos sobre las faltas en la constitución y el funcionamiento de las mesas. Luego de ese lapso, no se aceptarán nuevos reclamos.
- Los partidos políticos pueden reclamar o protestar contra la elección también durante las 48 horas siguientes al comicio.

### Escrutinio definitivo

- Una vez vencidas las 48 horas para sentar los reclamos, la Junta Electoral Nacional realiza el escrutinio definitivo que 'debe concluirse en el menor tiempo posible'. El escrutinio de Presidente y Vicepresidente debe realizarse en un plazo no mayor a 10 días corridos.

### ¿Qué se toma en cuenta al realizar el escrutinio definitivo?

La consideración de cada mesa se ajusta al examen del acta respectiva para verificar:

- Si hay indicios de adulteramiento del acta;
- Si no tiene defectos sustanciales de forma;
- Si viene acompañada de las demás actas y documentos que el presidente hubiere producido o recibido con motivo del acto electoral y escrutinio;
- Si admite o rechaza las protestas;
- Si el número de ciudadanos que sufragaron según el acta coincide con el número de sobres remitidos por el Presidente de mesa. Esta verificación solo se realiza si existe una denuncia de un partido político actuante en la elección;
- Si existen votos recurridos, la Junta los considera para determinar su validez o nulidad computándolos en conjunto por sección electoral;
- Una vez que se finaliza con las verificaciones establecidas por la Junta, se efectúan las operaciones

aritméticas de los resultados consignados en el acta, salvo que exista algún reclamo de algún partido político actuante en la elección.

#### ¿Qué ocurre si se comprueban irregularidades durante el escrutinio?

Los apoderados de los partidos pueden solicitar a la Junta que anule la elección realizada en una mesa cuando:

- Se comprueba que la apertura tardía o la clausura anticipada del comicio privó deliberadamente a electores de sufragar, o,
- Si no aparece la firma del presidente en el acta de apertura o de clausura, o, en el certificado de escrutinio y no se hubieren cumplimentado tampoco las demás formalidades prescriptas por el Código Electoral

#### Elecciones complementarias

- En el caso en que no se efectuara la elección en una o algunas mesas o se hubiese anulado la Junta Electoral puede solicitar al Poder Ejecutivo que realice una elección complementaria. Para ello un partido político actuante debe solicitar las elecciones complementarias dentro de los tres días de sancionada la nulidad o fracasada la elección.
- En el caso de un distrito, se considera que no hubo elección cuando la mitad del total de sus mesas fueran anuladas por la Junta. Esto se comunica al PEN que corresponda y a PL. Declarada la nulidad se procede a una nueva convocatoria.

#### Faltas y delitos electorales

Además de las señaladas anteriormente, constituyen faltas o delitos electorales las siguientes acciones:

- No votar.
- Exhibir banderas, divisas o distintivos partidarios durante el acto electoral.
- Realizar actos de proselitismo durante el acto electoral.
- Ofrecer o entregar a los electores, durante el acto electoral, boletas de sufragio dentro de un radio de 80 metros de las mesas receptoras de votos.
- No concurrencia o abandono de funciones electorales.
- Detención, demora y obstaculización al transporte de urnas y documentos electorales.
- Inscripciones múltiples o documentos adulterados.
- Falsificaciones de documentos y formularios.
- Impedir el ejercicio del derecho a votar a un elector.
- Obligar a un elector a votar de una manera determinada.
- Privar de la libertad a un elector para imposibilitar el ejercicio de su derecho al voto.
- Suplantar a un sufragante en el ejercicio del derecho a votar.
- Votar más de una vez en la misma elección.
- Votar sin tener derecho a hacerlo.
- Sustracción, destrucción o sustitución de urnas antes del escrutinio.
- Sustracción, destrucción, sustitución, adulteración u ocultación de boletas electorales.
- Falsificación, sustracción, destrucción, adulteración u ocultación de listas de votantes y actas de escrutinio.
- Falsificación del resultado del escrutinio.
- Violación del secreto al voto y revelación de sufragio.
- Falsificación de padrones, y su utilización.
- Inducir con engaños a votar de determinada manera o no votar